



FONDO MUTUO DE INVERSIÓN

ESTATUTOS

Agosto 14 de 2023

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	5
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.....	5
ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.....	5
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	5
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	5
ARTÍCULO 4. DOMICILIO.....	5
TITULO II	5
DE LOS AFILIADOS	5
ARTÍCULO 5 – AFILIADOS.....	5
ARTÍCULO 6 – DERECHOS.....	6
ARTÍCULO 7 – OBLIGACIONES.....	6
ARTÍCULO 8 – FALTAS GRAVES.....	7
ARTÍCULO 9 – CAUSALES DE SUSPENSIÓN.....	7
ARTÍCULO 10 – RETIRO DEL FONDO.....	7
ARTÍCULO 11 - REINGRESO.....	9
TITULO III	9
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	9
ARTÍCULO 12 - PATRIMONIO.....	9
ARTÍCULO 13 - APORTES.....	10
ARTICULO 14 – APORTE DE LOS AFILIADOS QUE DEVENGUEN SALARIO INTEGRAL.....	11
ARTÍCULO 15 - APORTES EN GARANTÍA.....	11
ARTÍCULO 16 - CONTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA.....	11
ARTÍCULO 17 - FONDO DE PERSEVERANCIA.....	12
ARTÍCULO 18 - RETIROS.....	12
ARTÍCULO 19 - UTILIDADES.....	13
ARTÍCULO 20 - VALORACIÓN DE LA UNIDAD.....	13

ARTÍCULO 21 - SALDOS NO RECLAMADOS.	13
ARTÍCULO 22 – INFORMACIÓN AL AFILIADO.	14
TITULO IV	14
PRÉSTAMOS, OPERACIONES DE CRÉDITO Y SERVICIOS.....	14
ARTÍCULO 23 - PRÉSTAMOS Y SERVICIOS.	14
TITULO V	14
DIRECCIÓN Y CONTROL	14
ARTÍCULO 24 - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.	14
ARTÍCULO 25 - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	15
TITULO VI	15
ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS	15
ARTÍCULO 26 – COMPOSICIÓN.	15
ARTÍCULO 27 – QUORUM.	15
ARTÍCULO 28 - ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.	16
ARTÍCULO 29- PRESIDENTE Y SECRETARIO.	16
ARTÍCULO 30 – REUNIONES.	16
ARTÍCULO 31 – CONVOCATORIA.....	17
ARTÍCULO 32 – ACTAS.	17
ARTÍCULO 33 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	18
TITULO VII	18
JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 34 - COMPOSICIÓN.	18
ARTÍCULO 35 - REMUNERACIÓN.....	19
ARTÍCULO 36 - PERÍODO.....	19
ARTÍCULO 37 - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.	19
ARTÍCULO 38 - REUNIONES.....	20
ARTICULO 39 – CONVOCATORIA.....	20
ARTÍCULO 40 - QUORUM.....	20
ARTÍCULO 41 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	20
ARTÍCULO 42 – ACTAS.	21
TITULO VIII	22

GERENCIA	22
ARTÍCULO 43 – NOMBRAMIENTO.....	22
ARTÍCULO 44 – FUNCIONES.....	22
TITULO IX	23
REVISORÍA FISCAL.....	23
ARTÍCULO 45 – NOMBRAMIENTO.....	23
ARTÍCULO 46 - PERÍODO.....	24
ARTÍCULO 47 – FUNCIONES.....	24
ARTÍCULO 48 - DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	25
TITULO X	25
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	25
ARTÍCULO 49 - DISOLUCIÓN.....	25
ARTÍCULO 50 - LIQUIDACIÓN.....	25
ARTÍCULO 51 - PROCEDIMIENTO.....	26
TITULO XI	27
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	27
ARTÍCULO 52 – ACUERDO DIRECTO.....	27
ARTÍCULO 53 – CONFLICTO DE INTERESES.....	27



TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

El Fondo se denomina “Fondo Mutuo de Inversión FIA” en adelante “Fondo FIA” o el “Fondo”, el cual se encuentra constituido como una persona jurídica de derecho privado bajo la figura de Fondo Mutuo de Inversión, con patrimonio propio y personería jurídica.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La finalidad del Fondo es fomentar el ahorro, promoviendo los vínculos de participación y mutua contribución entre Celsia Colombia S.A. E.S.P., y las demás empresas patrocinadoras, en adelante la “Empresa”, y los trabajadores de las mismas afiliados al Fondo, para lo cual podrá celebrar todos los actos y operaciones permitidos por la ley.

El Fondo podrá ser operador de libranza para establecer acuerdos con la empresa y con los Fondos de pensiones.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

Su duración será igual a la de la duración de la Empresa Patrocinadora que tenga mayor duración. No obstante, el Fondo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con las disposiciones legales o las establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO.

Su domicilio es en el Municipio de Yumbo – Departamento del Valle del Cauca – Colombia. No obstante, la Junta Directiva podrá establecer oficinas en todos aquellos lugares donde funcionen dependencias de la Empresa.

TITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5 – AFILIADOS.

Ostentan esta calidad los trabajadores que tengan contrato con la empresa, que hayan suscrito el formulario de afiliación y los pensionados de la Empresa que fueran afiliados activos al momento de pensionarse.

La afiliación es voluntaria e implica para el trabajador la aceptación incondicional e irrevocable a los presentes Estatutos, a los reglamentos que establezca la Junta Directiva y a las normas que rigen a los Fondos Mutuo de Inversión.

PARÁGRAFO – PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. El Afiliado al momento de su solicitud deberá suscribir los siguientes documentos:

- a) Suscripción del formato de afiliación.
- b) Carta dirigida a la Empresa autorizando el descuento por nómina con destino al Fondo de los aportes respecto de los cuales se obliga.
- c) Fotocopia de la cédula.
- d) Afiliados pensionados – Al momento de reconocimiento de la pensión deben diligenciar carta dirigida al fondo de pensión autorizando el descuento por nómina de su pensión con destino al Fondo de los aportes respecto de los cuales se obliga.

ARTÍCULO 6 – DERECHOS.

Son derechos de los Afiliados los siguientes:

- a) Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir y nombrar aquellos Afiliados que se postulen para ocupar cargos administrativos o temporales.
- c) Postularse a cargos administrativos dentro del Fondo.
- d) Que sus solicitudes sean respondidas con prontitud.
- e) Recibir de la Empresa una contribución en el porcentaje que le corresponda.
- f) Recibir los servicios y beneficios que le concedan la Ley y establezca el Fondo de acuerdo con los reglamentos y los presentes Estatutos.
- g) Hacer retiros parciales o totales de sus aportes y rendimientos y en las oportunidades y proporciones que autorizan los Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva.
- h) Recibir las utilidades que el Fondo produzca en parte alícuota de sus ahorros en el Fondo.
- i) Participar del Fondo de Perseverancia.

ARTÍCULO 7 – OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva.
- b) Autorizar por escrito a la Empresa o Fondo de pensiones, para efectuar los descuentos con destino al Fondo.
- c) Cumplir fielmente con todos los compromisos y obligaciones contraídas con el Fondo, especialmente los concernientes al pago de cuotas de aportes y préstamos a su cargo.

- d) Desempeñar diligentemente los cargos para los que sean elegidos o nombrados.
- e) Concurrir a las Asambleas o hacerse representar en ellas.
- f) Las otras que consagren la ley, los estatutos y los demás reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 8 – FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Falsedad en la información que suministre al Fondo.
- b) No cumplir con las obligaciones adquiridas con el Fondo.

ARTÍCULO 9 – CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Se podrá suspender temporalmente los derechos de los afiliados por las siguientes causales:

- a) Por solicitud del Afiliado siempre y cuando el periodo de suspensión solicitado no exceda los seis (6) meses. Durante este término el Afiliado no podrá hacer uso de sus derechos.
- b) Por solicitud del Afiliado por suspensión temporal del contrato de trabajo con la empresa, mientras dure la anterior.
- c) Cuando el Fondo afronte una situación crítica.

PARÁGRAFO: El literal a) será potestad de la administración y sobre su decisión dejará constancia. Para el literal c) la suspensión será decretada por la Junta Directiva quien establecerá los términos en cuanto a plazos y beneficios afectados.

ARTÍCULO 10 – RETIRO DEL FONDO.

La calidad de Afiliado al Fondo se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Terminación del contrato de trabajo con la Empresa, excepto cuando este se da por reconocimiento de pensión a favor del afiliado.
- c) Fallecimiento del Afiliado.
- d) Exclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO – PROCEDIMIENTO.

- (i) En el caso del literal a) el Afiliado deberá presentar solicitud escrita al Fondo antes de los diez (10) últimos días calendario del mes en curso y

surtirá sus efectos en cuanto a los Aportes el primer día hábil del mes siguiente.

La presentación de la solicitud de retiro hace exigible la totalidad de las obligaciones a cargo del Afiliado y por tanto su cumplimiento de pago inmediato. De no realizar el pago total de las obligaciones al momento del retiro y una vez transcurridos dos meses el Fondo reliquidará el saldo del crédito hasta la máxima tasa comercial permitida por la Ley.

- (ii) En el caso del literal c) la Empresa informará al Fondo sobre la ocurrencia de la causal, fecha en la cual el Fondo procederá a efectuar la liquidación y pago. Se entenderá retirado el Afiliado en la fecha de su deceso.

Los herederos tendrán derecho a la liquidación y pago, previo el trámite del proceso de sucesión donde se les haya declarado adjudicatarios, en caso de que no existan herederos forzosos el valor de la liquidación será entregado a quien el Afiliado haya designado por escrito radicado en el Fondo.

- (iii) En el caso del literal d): La Junta Directiva ordenará la exclusión de un Afiliado cuando incurra en una de las siguientes causales:
 - a. La utilización del Fondo en beneficio de terceros.
 - b. Reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones para con el Fondo.
 - c. Grave negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe el Fondo.
 - d. Violación de los estatutos o de uno cualquiera de los reglamentos del Fondo.
 - e. Suministrar al Fondo datos, documentos o informes falsos.
 - f. La realización de operaciones ficticias.
 - g. Encontrarse el Afiliado incluido en las listas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
 - h. Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del Fondo.

Incurrido el Afiliado en la causal pertinente, el Gerente del Fondo convocará a la Junta Directiva con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión, acompañando los soportes que sustentan la causal, a efecto que se tome la decisión correspondiente, a dicha reunión se citará al Afiliado con el fin de escuchar su versión sobre la situación y de su asistencia se dejará constancia en el Acta. Si la Junta Directiva decide excluir al Afiliado, el Gerente

del Fondo deberá informar de inmediato por escrito al Afiliado sobre esta decisión y los efectos de esta.

La Exclusión del Afiliado implica que éste no puede reingresar al Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Fondo entregará las sumas a favor del Afiliado incluyendo la totalidad de los Aportes realizados por éste, los rendimientos, el dinero del Fondo de Perseverancia, si hay lugar, y la contribución de la Empresa consolidada de acuerdo con los estatutos, menos el valor de los saldos pendientes de pago de las obligaciones a cargo de éste.

Cuando el valor de las obligaciones a cargo del Afiliado exceda el valor de los dineros a su favor, el Afiliado deberá proceder al pago inmediato del saldo.

El Fondo liquidará y pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de retiro, según la disponibilidad, la liquidez y el orden de llegada de las solicitudes. Este término puede no cumplirse cuando la suma de los valores solicitados a retirar sobrepase el quince por ciento (15%) del valor de los aportes consolidados de los Afiliados, caso en el cual la Junta Directiva decidirá el término para el pago con el fin de garantizar la seguridad y estabilidad del Fondo y los dineros serán entregados en el orden de llegada de las solicitudes.

ARTÍCULO 11 - REINGRESO.

El Afiliado que se retire voluntariamente del Fondo tendrá derecho a solicitar su reingreso al Fondo transcurridos seis (6) meses desde la fecha de retiro efectiva del Fondo. El Afiliado tendrá el mismo tratamiento de una afiliación nueva.

Los Afiliados con calidad de pensionados si se retiran no podrán volver afiliarse al Fondo.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 12 - PATRIMONIO.

El patrimonio del Fondo estará constituido por:

- a) Los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y extraordinarios de los afiliados al Fondo.
- b) La contribución que haga la Empresa a los Afiliados.
- c) Las utilidades reinvertidas.

- d) Las reservas de que trata el artículo 6º del Decreto 1705 de 1985.
- e) Las contribuciones especiales de destinación específica que realice la Empresa.
- f) Los bienes que posea y llegare a poseer conforme a la ley.
- g) Los ingresos que obtenga el Fondo en desarrollo de sus actividades y de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13 - APORTES.

Corresponden a los dineros que ha autorizado el Afiliado le sean descontados de su nómina por la Empresa patrocinadora provenientes de su relación laboral para con aquella y los aportes que hagan los afiliados pensionados mediante el descuento autorizado de su nómina de pensión, los cuales ingresan al Fondo únicamente mediante estos descuentos, previo diligenciamiento del formato de descuento ante el Fondo.

El Aporte se realizará sobre la base del salario nominal básico mensual o del valor de la pensión del Afiliado. Cuando el Afiliado haya sido contratado con la Empresa bajo la modalidad de Salario Integral el Aporte se calculará sobre la remuneración mensual.

Los aportes se clasifican en:

- a) Aporte legal voluntario: Aquellos aportes periódicos que son obligatorios para conservar la calidad de Afiliado al Fondo, cuyo monto no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) y tendrá como límite superior los establecidos por la Empresa para brindar la mutualidad.
- b) Aporte adicional voluntario: Son aquellos Aportes periódicos que exceden la cuantía señalada como Aporte Legal Voluntario.

La suma de los Aportes de los literales a) y b) que realice el Afiliado no podrá exceder el 10% de su salario básico o remuneración mensual, según corresponda.

- c) Aporte extraordinario: Son aquellos Aportes que los afiliados pueden realizar al Fondo con base en sus ingresos laborales, de manera voluntaria y ocasional. Estos aportes no podrán retirarse dentro de los siguientes seis (6) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO – AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE APORTES. Los Afiliados podrán modificar en cualquier tiempo el monto o proporción de sus Aportes al Fondo, sin disminuir o exceder los límites fijados, previo diligenciamiento del formato de descuento ante el Fondo.

La fecha a partir de la cual se realicen los Aportes dependerá de los términos establecidos en la Empresa para el reporte de novedades.

ARTICULO 14 – APORTE DE LOS AFILIADOS QUE DEVENGUEN SALARIO INTEGRAL.

Los Afiliados al Fondo que devenguen salario integral lo harán autorizando el descuento por nómina. Podrán ahorrar el 10% de su salario básico mensual y realizar aportes extraordinarios.

ARTÍCULO 15 - APORTES EN GARANTÍA.

Los Aportes de los Afiliados podrán servir de garantía:

- a) Para amparar obligaciones propias del Afiliado con el Fondo.
- b) Para amparar obligaciones de otros Afiliados con el Fondo.
- c) El valor entregado en garantía no podrá ser objeto de retiro parcial o total hasta el cumplimiento de la obligación que se garantiza. Si la obligación ha sido cancelada parcialmente entonces hasta el monto que cubra un 100% del saldo de la misma.

ARTÍCULO 16 - CONTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA.

La Empresa entregará, durante los primeros diez (10) días de cada mes, una cantidad igual al cien por ciento (100%) de los Aportes Legales Voluntarios ahorrados por los Afiliados en el mes. Los afiliados pensionados y con salario integral no recibirán contribución de la empresa.

La Empresa podrá efectuar contribuciones especiales con destinación específica con el fin de acrecentar el patrimonio del Fondo, que solo podrá ser distribuido entre los Afiliados al momento de la liquidación del Fondo.

PARÁGRAFO – DISTRIBUCIÓN A LOS AFILIADOS. El Afiliado que se retire del Fondo tendrá derecho a los siguientes porcentajes sobre la contribución de la Empresa relacionada con sus Aportes individuales:

- a) Si no completa un (1) año en el plan de ahorro perderá el derecho a participar de la contribución realizada por la Empresa.

- b) Si completa un (1) año y menos de dos (2) en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución realizada por la Empresa.
- c) Si completa dos (2) años y menos de tres (3) en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución realizada por la Empresa.
- d) Si completa tres (3) años o más en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución realizada por la Empresa.

Para tener derecho a la contribución, el tiempo de permanencia deberá ser continuo.

Los porcentajes de la contribución serán consolidados anualmente durante los tres (3) primeros años, cumplido este término la contribución realizada por la Empresa se consolidará en el mismo mes.

La contribución realizada por la Empresa que no se consolide en cabeza de los Afiliados se trasladará al Fondo de Perseverancia.

En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva de la Empresa, despido sin justa causa o muerte del Afiliado, el Fondo procederá a consolidar el cien por ciento (100%) de la contribución de la Empresa al respectivo Afiliado.

ARTÍCULO 17 - FONDO DE PERSEVERANCIA.

Se encuentra conformado por los dineros no consolidados de la contribución realizada por la Empresa respecto de aquellos Afiliados que se retiraron del Fondo.

Estos dineros se distribuirán anualmente entre los Afiliados activos al 31 de diciembre de cada año y que hayan permanecido en el Fondo más de cinco (5) años continuos y en proporción a los Aportes Legales Voluntarios existentes al tiempo de la distribución, los cuales se abonarán en el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 18 - RETIROS.

- a) A partir del tercer (3) año el Afiliado podrá retirar anualmente los Aportes Legales Voluntarios y la contribución realizada por la Empresa distintos a los realizados durante los tres primeros años de permanencia en el Fondo, esto es, los valores que excedan en 3,6 veces el 100% de su salario nominal o el 70% de su salario integral,

- según aplique, al momento del retiro de los Aportes. La solicitud se debe presentar en los meses de marzo, julio y noviembre, los aportes serán entregados en el mes siguiente.
- b) Con una periodicidad cuatrimestral (marzo, julio y noviembre) los Afiliados podrán solicitar retiros de: (i) los Aportes Adicionales Voluntarios; (ii) los Aportes Extraordinarios; y/o (iii) las utilidades reinvertidas que la Asamblea haya aprobado distribuir. Los cuáles serán entregados en el mes siguiente al cierre de recepción de solicitudes.
 - c) Una vez al año, en el mes de marzo, podrá solicitarse el retiro de los dineros que el afiliado tenga a su favor del Fondo de Perseverancia distribuido.

ARTÍCULO 19 - UTILIDADES.

Los Afiliados tendrán derecho a una alícuota parte de las utilidades que el Fondo produzca, las cuales el Fondo liquidará y distribuirá anualmente, y el afiliado podrá retirar en las fechas indicadas en los presentes estatutos.

La Junta Directiva podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades netas del respectivo período para la constitución de una reserva de estabilización de rendimientos y protección de activos, este monto no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor neto del Fondo.

El Fondo liquidará mensualmente las utilidades generadas por la contribución especial con destinación específica que llegue a realizar la Empresa, estas utilidades serán consideradas como nueva contribución con el objetivo que la misma mantenga su poder adquisitivo en el tiempo.

ARTÍCULO 20 - VALORACIÓN DE LA UNIDAD.

El valor del Fondo estará compuesto por unidades de inversión de un valor nominal de mil pesos (\$1.000,00) por unidad. El valor de la unidad de inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades del Fondo y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valoración de las unidades de inversión se hará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

La valoración debe ser aprobada mensualmente por la Junta Directiva y estará vigente para todas las operaciones del Fondo en el mes siguiente.

ARTÍCULO 21 - SALDOS NO RECLAMADOS.

Una vez se pierda la calidad de afiliado, el Fondo procederá a realizar la liquidación de sus aportes, dichos recursos se registrarán como una cuenta por pagar-aportes por devolver, en la que permanecerán hasta su pago a los

sucesores o beneficiarios que los reclamen, de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 22 – INFORMACIÓN AL AFILIADO.

El Fondo mantendrá registros individuales y actualizados de los Aportes de cada Afiliado, representados en unidades, cuya información estará a disposición de aquellos mediante Estados de Cuenta, que indicarán como mínimo:

- a) El monto de los Aportes.
- b) La consolidación de la contribución de la Empresa.
- c) La reinversión de utilidades, cuando fuere el caso.
- d) Los saldos de los préstamos otorgados por el Fondo al Afiliado.

TITULO IV PRÉSTAMOS, OPERACIONES DE CRÉDITO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 23 - PRÉSTAMOS Y SERVICIOS.

Los Afiliados podrán recibir del Fondo los préstamos y servicios que éste otorgue, de acuerdo con el Reglamento de Crédito expedido por la Junta Directiva.

TITULO V DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 24 - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

La dirección, administración, representación y control del Fondo serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Afiliados.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Gerencia.
- d) La Revisoría Fiscal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las Leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los Estatutos y sus reglamentos.

La Junta Directiva podrá contratar la administración fiduciaria de sus inversiones, con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren legalmente facultadas para el efecto.

ARTÍCULO 25 - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Los empleados del Fondo no podrán ser afiliados ni tener vínculos entre sí, ni con los miembros de Junta Directiva, los Revisores Fiscales, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de estos.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás funcionarios del Fondo no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de las cuentas o resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán votar en representación de otros Afiliados en los casos individuales.

El Revisor Fiscal no podrá ser Afiliado ni empleado de la Empresa. No podrá tener vínculos con los administradores o directivos del Fondo por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores o directivos del Fondo.

TITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 26 – COMPOSICIÓN.

La Asamblea se encuentra compuesta por los Afiliados.

ARTÍCULO 27 – QUORUM.

La Asamblea podrá sesionar con la presencia de un número plural de Afiliados que represente, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos presentes en la reunión, no obstante, se tendrán en cuenta los requerimientos especiales de quórum determinados por la Ley para temas como disolución, manejo de reservas, modificación al Acta Orgánica, etc.

Cada Afiliado tendrá derecho a un voto.

Los Afiliados que sean miembros de la Junta Directiva, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea, cuando en éstas se trate temas que afecten su responsabilidad.

Si el día de la reunión no existe quórum, se citará nuevamente a otra reunión que se efectuará entre los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la primera fecha fijada, cuyo quórum deliberatorio se hará con la presencia de los Afiliados que asistan y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 28 - ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.

La comparecencia a la Asamblea es obligatoria para los Afiliados, por tal motivo en caso de que no puedan asistir personalmente, pueden otorgar poder por escrito a otro Afiliado, indicando: a quien va dirigido, el nombre y cédula del apoderado y la fecha de reunión para la cual se otorga el mandato. Un Afiliado puede representar hasta veinte (20) afiliados.

El Gerente y los miembros de Junta Directiva no podrán representar en la Asamblea a los Afiliados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Fondo podrá cambiar cuando considere necesario el número de afiliados a representar para la asistencia a la Asamblea, de lo cual dejará constancia en el Acta de dicha reunión y será informado a los afiliados en la convocatoria a la Asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO - SANCIÓN POR INASISTENCIA. La sanción para los Afiliados que no se hagan presentes o no otorguen poder será del dos por ciento (2%) sobre el valor de su salario o de la nómina de su pensión, según aplique. Este valor será descontado por nómina en el mes siguiente a la reunión de la Asamblea y formará parte de los ingresos del Fondo.

ARTÍCULO 29- PRESIDENTE Y SECRETARIO.

La Asamblea General el día de la reunión elegirá al Presidente y este a su vez al Secretario.

ARTÍCULO 30 – REUNIONES.

Ordinaria: La Asamblea se reunirá cada año dentro de los tres primeros meses, previa convocatoria realizada por el Gerente, en la cual se examinará la situación del Fondo, se designarán el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta Directiva que le corresponda, se considerarán las cuentas y balances de fin del ejercicio y adoptarán las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto, pudiéndose tratar temas distintos a los que obran en la convocatoria, previo agotamiento del Orden del Día.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal. Los administradores permitirán a los afiliados y a los representantes de la Empresa, el ejercicio del derecho de inspección.

Extraordinaria: La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria realizada por el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por solicitud de más del veinte por ciento (20%) de los Afiliados. La convocatoria, en la que se indicará el orden del día, se hará dentro de los cinco (5) días calendario anterior a la respectiva reunión.

Especial: Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva podrá realizar la reunión de la Asamblea a través de delegados que representen a todos los Afiliados o a través de reuniones parciales en las diferentes sedes de la Empresa. En todo caso se deberán cumplir las reglas referentes al quórum y mayorías previstas por las normas que rigen los Fondos Mutuos de Inversión.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y la Gerencia tendrán la facultad de programar Asambleas mixtas; con asistencia presencial y virtual, cumpliendo lo estipulado por la ley.

ARTÍCULO 31 – CONVOCATORIA.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada; para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación indicando los temas a tratar. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea donde se traten las cuentas de fin del ejercicio se hará con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión. Para este efecto no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea se hará mediante anuncios publicados en la Página Web del Fondo, donde permanecerá fijado hasta el día de la reunión.

ARTÍCULO 32 – ACTAS.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Copia del Acta será enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 33 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a) Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, las utilidades a distribuir y las cuentas que deban rendir los administradores.
- b) Elegir dos (2) miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes.
- c) Elegir al Revisor Fiscal.
- d) Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios del Fondo.
- e) Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una comisión designada para tal efecto, los libros y papeles del Fondo.
- f) Decretar la disolución del Fondo.
- g) En caso de liquidación del fondo aprobar el inventario final y la cuenta de liquidación de cada uno de sus afiliados.
- h) Las demás consagradas por la Ley o por los estatutos.

TITULO VII JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 34 - COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas.

La elección de los miembros de la Junta se realizará de la siguiente forma:

- a) Dos (2) de los miembros principales y sus suplentes serán nombrados libremente por las Empresas patrocinadoras.
- b) Dos (2) de los miembros principales y sus suplentes serán nombrados por la Asamblea General de Afiliados, cuya elección se hará mediante voto individual donde el Afiliado designará un candidato o lista compuesta de principal y suplente. En el escrutinio: i) con votación individual se declararán electos como principales los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente y se declararán electos como suplentes personales, los dos candidatos que sigan en número de votos a los principales; ii) con votación por listas se declararán electas las personas de las dos listas que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente. Si hubiere empate se repetirá la elección.

En caso que alguno de los miembros elegidos no sea posesionado por la entidad encargada, se procederá a inscribir en su reemplazo a la persona que haya obtenido el siguiente lugar en el orden de votación.

- c) Un (1) miembro principal y su suplente, correspondiente al quinto renglón, serán elegidos de la siguiente manera.

Primera ronda: por los cuatro (4) miembros principales ya elegidos, cuya decisión se tomará por mayoría de votos.

Segunda ronda: en caso de presentarse empate en la primera ronda, se realizará la votación con todos los miembros elegidos principales y suplentes, cuya decisión se tomará por mayoría de votos.

Si pasadas estas dos rondas, nuevamente se presenta empate, se propondrán nuevos candidatos y se reiniciará el proceso.

Esta elección deberá realizarse dentro del mes siguiente a la reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a partir del momento en que tomen posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 35 - REMUNERACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva no devengarán remuneración alguna por el desempeño de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 36 - PERÍODO.

El período del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su respectiva elección o nombramiento, y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 37 - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente, este último reemplazará al Presidente en sus ausencias absolutas o temporales.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente y la secretaría será ejercida por quien el Presidente designe en cada sesión.

ARTÍCULO 38 - REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes en el día, hora y lugar que la misma determine y en sesiones extraordinarias cuando la convoque el Gerente, el Revisor Fiscal, la autoridad que vigila el Fondo o al menos dos de los miembros que actúen como principales.

ARTICULO 39 – CONVOCATORIA.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se hará por el Gerente, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros principales o por la autoridad competente, en forma escrita a través de correo electrónico y por lo menos con un día de antelación a la reunión, no se computará el día de la convocatoria ni el de la reunión.

La citación se hará a los miembros principales y a los suplentes; los suplentes que asistan tendrán voz y no voto, a menos que el miembro principal del mismo renglón no esté presente.

ARTÍCULO 40 - QUORUM.

Habrá quorum deliberatorio con la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo que, por estatutos o por la ley, se exija una mayoría especial, como es el caso de la reforma a los Estatutos del Fondo que requiere una mayoría decisoria de cuatro (4) miembros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un empate en la primera ronda de votación sobre cualquier decisión, el Presidente de la Junta someterá la proposición por dos ocasiones más con el propósito de adoptar una decisión por mayoría de votos requeridos. Si prevaleciera el empate se entenderá negado lo discutido.

ARTÍCULO 41 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva las necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo y en especial las siguientes:

- a) Elegir al Presidente y el Vicepresidente de la misma, así como a los miembros de los Comités de Crédito y de Inversión del Fondo.
- b) Expedir los Estatutos, el Reglamento de Crédito y demás políticas de administración del Fondo.
- c) Contratar la administración fiduciaria de las inversiones del Fondo, cuando lo considere conveniente, con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren legalmente facultadas para el efecto.



- d) Elegir y remover al Gerente, aprobar el organigrama y sus funciones, así como fijarles su remuneración y viáticos, fijar la fianza de manejo y el cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- e) Someter a consideración de la Asamblea General de Afiliados el Balance General al final del ejercicio, informe sobre la marcha del Fondo y los proyectos que en relación con los resultados del balance le presente el Gerente anualmente.
- f) Examinar en cualquier tiempo, directamente o por medio de una comisión de su seno, los libros y papeles del Fondo.
- g) Efectuar las reformas que considere pertinentes a los Estatutos o a los Reglamentos de Administración, sometiéndolas al control de legalidad por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) Establecer la política de inversiones del Fondo de acuerdo con la normatividad existente sobre el particular.
- i) Velar porque todos los Trabajadores del Fondo guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo en los casos de orden de las autoridades competentes, en los términos y con las finalidades establecidas por la Ley.
- j) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, actos y negocios jurídicos, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan la cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del fondo.
- k) Decretar la expulsión o suspensión de afiliados y decidir sobre el traspaso o devolución de aportes.
- l) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- m) Nombrar, en caso de considerarlo necesario, el liquidador del Fondo.
- n) Interpretar el sentido de los presentes Estatutos, cuando su redacción sea deficiente.
- ñ) Analizar las excusas presentadas por no asistencia a la Asamblea de Afiliados (ordinaria o extraordinaria) y decidir si las considera válidas para eximir a los afiliados de la sanción establecida en estos estatutos.
- o) Estudiar y aprobar las solicitudes de adhesión al Fondo de nuevas empresas posibles empresas patrocinadoras.

ARTÍCULO 42 – ACTAS.

De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TITULO VIII GERENCIA

ARTÍCULO 43 – NOMBRAMIENTO.

La administración y la gestión de los negocios sociales del Fondo y Representación Legal estarán a cargo del Gerente, quien tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas.

La Junta Directiva nombrará a los representantes legales por un periodo indeterminado, los ratificará cada dos (2) años y podrán ser removidos libremente.

ARTÍCULO 44 – FUNCIONES.

Son funciones específicas del Gerente las siguientes:

- a) Procurar el logro de los objetivos del Fondo, mediante la ejecución de políticas, proyectos y programas que fijen, la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Elegir los empleados a su cargo, de acuerdo con las funciones y remuneración definidos por la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre las licencias de los funcionarios del Fondo, de acuerdo con sus facultades.
- d) Representar al Fondo ante los Afiliados, ante terceros, en reuniones y ante toda clase de autoridades; debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- f) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los Afiliados.
- g) Ejecutar todos los actos y operaciones para el desarrollo de las actividades del Fondo, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
- h) Convocar y presidir las reuniones de los comités de créditos y de inversiones del Fondo.
- i) Coordinar y hacer seguimiento a las actividades de la entidad fiduciaria contratada por el Fondo.
- j) Convocar a la Junta Directiva por iniciativa propia, del Presidente de la Junta Directiva, o de dos (2) de los demás miembros principales.
- k) Presentar a la Asamblea General de Afiliados en reuniones ordinarias, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, cerrado el 31 de diciembre de cada año, junto con un informe sobre la situación del Fondo.



- l) Por decisión y con aprobación escrita de la Junta Directiva, crear o cancelar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos de cualquier índole comercial o bancaria. Con sujeción a los reglamentos que al respecto se definan.
- m) Presentar mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el detalle de las inversiones y el Valor de la Unidad, para su aprobación. Así mismo, presentará esta información a la Superintendencia Financiera de Colombia en las fechas estipuladas por la misma.
- n) Procurar los mejores rendimientos financieros en la colocación de los recursos.
- o) Ejercer el control interno del Fondo, cuando éste no haya sido asignado a un tercero.
- p) Hacer las veces de liquidador del Fondo, cuando se encuentre en esta situación, salvo si los Afiliados del Fondo por decisión tomada en reunión de la Asamblea tomen la decisión que la liquidación sea practicada por un tercero.
- q) Las demás inherentes a su cargo que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con el Reglamento de Administración.

TITULO IX REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 45 – NOMBRAMIENTO.

El Fondo tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General en la siguiente forma: Cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión ordinaria de la Asamblea, la Empresa presentará una terna compuesta por firmas de auditoría que se pondrán inmediatamente en conocimiento de los Afiliados por el mismo medio de convocatoria a la reunión.

Al efectuar la elección, cada Afiliado votará por una de las firmas que integran la terna y será declarada electa la que obtenga el mayor número de votos. Como quiera que la elección recaer sobre una sociedad será ésta la que determine quién actuará como principal y suplente, debiendo informar de ello a la Gerencia del Fondo para la inscripción pertinente.

ARTÍCULO 46 - PERÍODO.

El período del Revisor Fiscal será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su respectiva elección o nombramiento, y podrá ser removido en cualquier tiempo. Máximo podrá estar un periodo de cuatro (4) años seguidos.

ARTÍCULO 47 – FUNCIONES.

Las principales funciones del Revisor Fiscal son:

- a) Cerciorarse de que las actuaciones de los órganos y empleados del Fondo se ajustan a la ley, a los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Dar cuenta oportuna a la Gerencia, Junta Directiva, a la Asamblea General, y a la Superintendencia de Financiera de Colombia, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del Fondo y las que considere se podrían presentar afectando la buena marcha del Fondo.
- c) Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cuando lo estime conveniente.
- d) Autorizar con su firma los balances y los demás documentos que requieran de ella.
- e) Sugerir y recomendar los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Fondo.
- f) Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas a los pasivos y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
- g) Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios o de terceros constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el Fondo.
- h) Tomar las medidas necesarias que garanticen el efectivo control sobre los fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.
- i) Elaborar el informe anual que presentará a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en el cual se refleje el presupuesto y los resultados finales de ejecución por parte de la Administración.
- j) Rendir a la Junta Directiva los informes que ésta le solicite o que juzgue necesarios presentar.
- k) En general, las que por la ley se asignan a Revisores Fiscales de las sociedades anónimas, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 48 - DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El Revisor Fiscal tendrá la obligación y el derecho de inspeccionar todas las operaciones, libros, correspondencia, valores y demás documentos, comprobantes y bienes del Fondo, velando porque se cumplan estrictamente los estatutos, reglamentos y las leyes aplicables.

PARÁGRAFO. El Gerente y demás trabajadores del Fondo están obligados a cooperar con el Revisor Fiscal, para facilitar la labor de éste, suministrándole los datos e informes que éste solicite.

TITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49 - DISOLUCIÓN.

El Fondo se disolverá y liquidará en los siguientes eventos:

- a) Por no llenar los requisitos legales sobre el número mínimo de Afiliados, cuantía de Aportes y demás condiciones o causales señaladas en la ley para la constitución de Fondos Mutuos de Inversión.
- b) Por decisión de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Afiliados presentes en la reunión de la Asamblea General donde se discuta este tema.
- c) Por el retiro de todas las Empresas patrocinadoras.
- d) Por imposibilidad de seguir desarrollando su objeto.
- e) Por mandato u orden de autoridad competente.
- f) Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 50 - LIQUIDACIÓN.

Una vez ordenada la disolución por la Asamblea, la liquidación se practicará por el Gerente. No obstante, si un número de Afiliados no inferior a la mitad de ellos, así lo solicita, la liquidación será practicada por un liquidador designado por la Asamblea.

El Fondo no podrá realizar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión “en liquidación” y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de sociedades por acciones en todo aquello que no contravenga la naturaleza del Fondo.

Una vez canceladas las obligaciones, si las hubiere, se distribuirá el patrimonio entre los Afiliados a prorrata de las Unidades de Inversión que posean.

PARÁGRAFO. El liquidador deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, exigir cuentas de su gestión al administrador anterior, realizar los activos, rendir cuentas de su actuación y, en general, realizar todos los actos necesarios para lograr la disolución del Fondo. La cuenta final de la liquidación y el acto de distribución se hará constar en un Acta que requiere la aprobación de la Asamblea General previa convocatoria para este efecto.

ARTÍCULO 51 - PROCEDIMIENTO.

El liquidador deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes documentos para el estudio y aprobación de la misma:

- a) Copia del Acta de la reunión de la Asamblea General en la cual se aprobó la liquidación definitiva del Fondo, el inventario final y la cuenta de liquidación de cada uno de los Afiliados.
- b) Copia del Acta de la reunión de la Junta Directiva o Asamblea, en la que conste el nombramiento del o de los liquidadores.
- c) Inventario general de liquidación en el cual se relacionen los distintos activos sociales, las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc. Anexo de los aportes de los Afiliados, contribuciones de la Empresa, las unidades de inversión y lo correspondiente al Fondo de Perseverancia.
- d) Copia auténtica del comprobante de diario general en el cual consten los registros contables correspondientes a la totalidad de los bienes a entregar a los Afiliados.
- e) Las certificaciones de las cuentas bancarias saldadas y liquidación de los valores depositados en bancos.
- f) Sólo se entregará el patrimonio a los Afiliados cuando lo autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Entregado el patrimonio se remitirá a la Superintendencia Financiera de Colombia copia de las planillas en las que consten los pagos, firmadas por cada uno de los Afiliados, acompañadas del cuadro de movimiento oficial del libro mayor demostrativo de la cancelación final en el cual queda liquidado totalmente el Fondo.

En cualquier caso, el liquidador deberá seguir el procedimiento establecido en la regulación al momento de la disolución.

TITULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 52 – ACUERDO DIRECTO.

De presentarse algún conflicto entre las partes se intentará entre éstas un acercamiento primero entre el Afiliado y la Gerencia y de no ser posible se hará entre la Junta Directiva con el Afiliado, de no lograrse acuerdo las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 53 – CONFLICTO DE INTERESES.

Los Administradores no podrán sacar provecho propio del Fondo y dictar medidas que los beneficien exclusivamente, por tanto, en las reuniones señalarán los impedimentos que tengan para tomar una decisión cuando resulten favorecidos directamente.

Igualmente, los Administradores señalarán aquellos casos en que por razones de amistad o enemistad no puedan tomar una decisión imparcial.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA SEGÚN ACTA 329 DE AGOSTO 14 DE 2023.